

A Despacho de la señora Juez el presente D.C. No. 013 para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Octubre 25 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 860
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 011 31 03 001 2021 00082 00
Demandante: Mirla Elena Echeverry Tutiven
Demandado: Jhon Fredy Rivera Valencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 006, procedente del Juzgado Primero Civil Circuito de Santiago de Buga, Valle del Cauca;

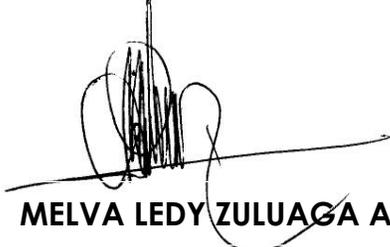
El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día **primero (01) de diciembre del año en curso a las a mañana (09:00 a.m.)**.-

SEGUNDO: Designase como secuestre a la auxiliar de la justicia Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy primero (1º) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12890ffe9d343d2ab5b24823e3d6e8abffba7993349958d26a03dbce31e739a1**

Documento generado en 01/11/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio con informe de la parte interesada que la diligencia de secuestro no se llevara a cabo, por acuerdo de pago con el demandado.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 861
Despacho Comisorio No. 063
Proceso: Ejecutivo
Radic. No. 76 111 40 03 002 2022 00222 00
Dte: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Ddo: Jorge Andrés Dávila Castañeda y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada ha solicitado la no realización de la diligencia de secuestro programada, con base en acuerdo de pago con la parte demandada, el que está siendo cumplido; por tanto,

El Juzgado Dispone;

UNICO: DEVOLVER el presente Despacho Comisorio No. 063 a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy dos (2) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d527456ef618582c31cc6fe5e4b8c0dd6cf35954c0e7692af46b63344e7a94c2**

Documento generado en 01/11/2022 04:45:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer. Octubre 25 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 862
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 7612640890120120016700
Dte: Banco Popular S.A.
Ddo: Eduar de Jesús Álvarez Vélez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandado el levantamiento de la medida cautelar de una cuenta de ahorros del Banco Agrario, manifestando que el banco Popular le cedió la obligación a Contacto Solutions S.A.S. y que la misma ya fue cancelada, sin aportarse el paz y salvo anunciado.

Revisado el expediente, se observa que dentro del presente proceso no ha operado cesión alguna de la obligación demandada, como lo asegura el demandado.

Ahora bien, con respecto al levantamiento de la medida cautelar, tenemos que el demandado se refiere a una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia S.A., no señala cual, no obstante ello, la disposición de esta se encuentra únicamente en cabeza de la entidad demandante, como lo es, el Banco Popular S.A., si bien es cierto que el demandado alega el pago total, también lo es que debe acercarse a la entidad bancaria, a efectos de presentar el paz y salvo y que estos a su vez comuniquen a esta sede judicial lo pertinente a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, procederá este Despacho a negar por improcedente el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

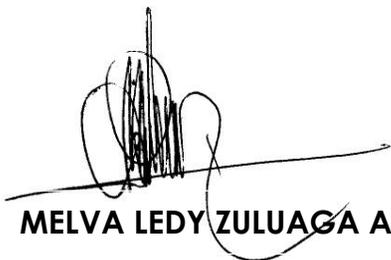
Por lo Brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DENEGAR por improcedente, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la mesada pensional del demandado señor Javier de Jesús Ospina Jaramillo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy primero (1º) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy primero (1º) de noviembre del

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy primero (1º) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dc8799f420809e288b86fec5642348a4a9f0baa413c65601c612346dc34a70**

Documento generado en 01/11/2022 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con poder conferido por las demandadas. Sírvase proveer. Octubre 21 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 863
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00127 00
Dte: Fanny Judith Pulido Acuña
Dda: Sonia Franco Mera y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Doctora Elvia Lucia Ocampo Pulido presenta poder a ella concedido por las demandantes señoras Fanny Judith Pulido Acuña y Lady Tatiana Campiño Pulido, se procederá a reconocer personería conforme a las a las facultades concedidas en el mandato.

Ahora bien, mediante Auto No. 790 del día diez (10) de octubre del año en curso, se convocó a las partes a audiencia inicial, la cual tendría lugar el día diez (10) de noviembre del presente año, a las dos (2) de la tarde, no obstante, ello, como quiera que con anterioridad se encontraba fijada otra audiencia en la misma fecha y hora, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial en el presente proceso.

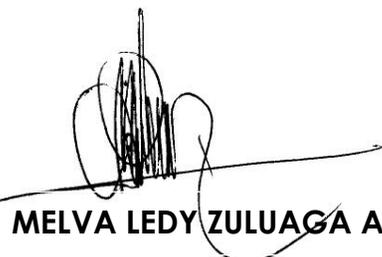
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería para que actúe y represente a las señoras Fanny Judith Pulido Acuña y Lady Tatiana Campiño Pulido conforme a las facultades y términos del memorial poder, a la Doctora Elvia Lucia Ocampo Cadavid identificada con la C.C. No. 29.502.977 y T. P. No. 51780 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2. REPROGRAMESE** la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última (artículos 372 y 373 del estatuto procesal), para el día diecisiete (17) de noviembre del año 2022, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy primero (1º) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45a2b2cc0a496dfb6042977f2c44cc6cc1f506b78f6ecd87c670b52e66d11cd**

Documento generado en 01/11/2022 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegado escrito del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 864
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00055-00
Demandante: Niria Castro Castaño
Demandados: Cesar Tulio Castaño Quintero y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (1º) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que se allego escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual se hace entrega de las guías y certificaciones de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales 4/72, por medio según se indica que el envío lo recibió la señora Nilsa Castro Castaño, persona que no se encuentra vinculada a este trámite, consecuente a esto se requiere al apoderado judicial de la parte demandante se sirva aclarar la inclusión de su parte de la señora Nilsa Castro Castaño y el señor José Claver Castaño dentro del presente proceso y el fin con que se notificó a los mismo según el escrito en análisis, además que ha de aclarar que se notificó.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el termino de inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia y como quiera que se encuentra igualmente surtido el emplazamiento con la inclusión en el registro nacional de persona emplazadas; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente a los demandado señor Cesar Tulio Castaño Quintero, la señora Elvia Castaño Quintero, los vinculados herederos indeterminados del señor Cesar Tulio Castaño Quintero y la señora Elvia Castaño Quintero y las personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al doctor Fernando Páez Álvarez, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

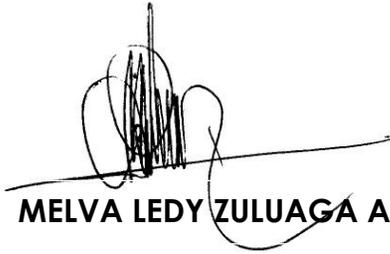
1º. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva de aclarar la inclusión de su parte de la señora Nilsa Castro Castaño y el señor José Claver Castaño, al presente proceso.

2°. DESIGNAR como curador ad – litem del señor Cesar Tulio Castaño Quintero, la señora Elvia Castaño Quintero, los vinculados herederos indeterminados del señor Cesar Tulio Castaño Quintero y la señora Elvia Castaño Quintero y las personas indeterminadas, al doctor Fernando Páez Álvarez, identificado con la C.C. No. 10.167.107 y T.P. No. 173.252 del Consejo Superior de la Judicatura.

3°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al doctor Fernando Páez Álvarez, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy dos (2) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3ab6ccb2254db5c3617df5eccc12c47352582bd1daf86236decef2c8c0b0c**

Documento generado en 01/11/2022 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez la anterior sustitución de facultades de la Señora apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Veinticuatro (24) de octubre de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 864
Proceso: Verbal Prescripción
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022-00063-00
Dte: Hever Millán Calderón
Ddo: Parroquia de Darién

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Doctor Carlos Fabian Palacios Cárdenas manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las inicialmente otorgadas en el poder.

Por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1. Tener por sustituidas las facultades conferidas al Doctor Carlos Fabian Palacios Cárdenas, en calidad de apoderada de la parte actora.
2. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, identificado con la C.C. No. 10.720.495 y T.P. No. 109012 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy dos (2) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b2df91109f92c5ff475d61cb78716875c0d3eca14e065a5e3ee1c7e35b26**

Documento generado en 01/11/2022 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, habiéndose realizado el emplazamiento y cumplido el término del mismo. Sírvase proveer. Octubre veinticuatro (24) de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria



Auto No. 865
Proceso: Verbal
Rad. No. 76-126-40-89-001- 2022-00140-00
Demandante: Marino de Jesús Ceballos Blandón y otros
Demandados: Holmer Hernán Aguirre Montaña

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que se encuentra allegada al proceso, la fotografía de la valla la cual cumple con las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y como quiera que obra en el expediente el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con la inscripción de la demanda, se ordenara la inclusión de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

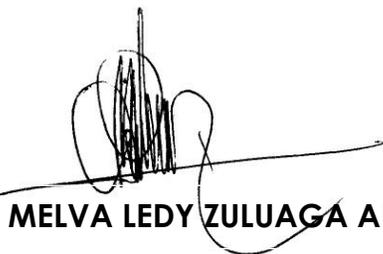
Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: INCLÚYASE la valla aportada en el presente Proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy dos (02) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b503376d9c5665d8f5d37a94895df7f16c4041d30c43fa5ea2a0f028fe97a8**

Documento generado en 01/11/2022 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Veintiséis (26) de octubre 2022.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 866
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2022 00273 00
Demandante: Precooperativa De Servicios Judiciales
y Recuperación de Cartera
Demandada: Sor Angela Murillo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la Precooperativa De Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Sor Angela Murillo, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagare No. 256171 de fecha de vencimiento el día veinte (20) de agosto de 2013 contentiva de la obligación), a favor de Sor Angela Murillo, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la Precooperativa De Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera en contra la señora Sor Angela Murillo, identificada con la C.C. No. 29123777, con base en el pagare No. 256171 de fecha de vencimiento el día veinte (20) de agosto de 2013 contentivo de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE.** (\$2.060.413. 00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 256171 de fecha de vencimiento el día veinte (20) de agosto de 2013.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el día veintiuno (21) de agosto de 2013, sobre el saldo del capital y hasta el pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

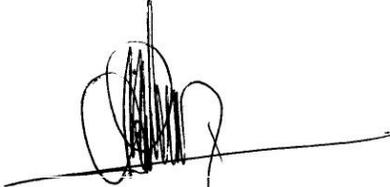
SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la parte demandante, conforme el mandato concedido, al Doctor Juan Diego López Rendon, identificado con la C.CV. No. 71216788 y T.P. No. 257538 C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

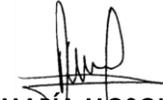
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 149 de hoy primero (1º) de noviembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d249380c32e940f5511bc0853c6a159077c8c5ed10b33e5586744d76d17c71**

Documento generado en 01/11/2022 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>